

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



18 de mayo de 2015

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE: P. de la C. 2415

Estimado señor Presidente:

¡Saludos!

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”), para exponer sus comentarios respecto al Proyecto de la Cámara (P. de la C. 2415 o el Proyecto). Este proyecto de ley propone crear la Ley de la Oficina del Administrador de Rentas Internas; adscribe la Oficina al Departamento de Hacienda y establece sus funciones, poderes y facultades; transfiere a la Oficina del Administrador de Rentas Internas las funciones de las distintas unidades operacionales del Departamento de Hacienda relacionadas a la supervisión de la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas en Puerto Rico, así como el personal, fondos y equipo de éstas.

La CCPR coincide con la Exposición de Motivos del P. de la C. 2415 en cuanto a que el Departamento de Hacienda necesita ser reestructurado. Las condiciones económicas y fiscales desfavorables en las que se encuentra Puerto Rico, provocan que ahora más que nunca se reestructure al Departamento de Hacienda y se le provea los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo una mejor y justa captación en los recaudos y los servicios que se brindan a los contribuyentes. Por lo tanto, la CCPR endosa la creación de la Oficina del Administrador de Rentas Internas.

Sin embargo, la CCPR no endosa lo establecido en el inciso 4 del Artículo 11 del Proyecto, el cual dispone en lo pertinente que “todo acuerdo final que exceda la cantidad de diez (10) millones deberá ser evaluado y recomendado para la aprobación del Secretario, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Es importante recalcar que los Acuerdos Finales constituyen un contrato de transacción extrajudicial autorizado por el Código de Rentas Internas, por lo que la autoridad para llegar a los mismos no debe ser limitada y debe ser promovida para la resolución de controversias fuera de los tribunales. Constituyendo un contrato de transacción, la flexibilidad de la agencia en la para llegar a acuerdos sobre los mismos no debe ser limitada. El propuesto inciso 4 del Artículo 11 del Proyecto requiere de la aprobación del Secretario de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento y el Director de Gerencia y Presupuesto.

Así mismo, la intervención de otras agencias del gobierno en la otorgación del acuerdo final limita severamente la posibilidad a que se lleguen a dichos acuerdos. Además, la intervención de otras agencias y el que estas tengan injerencia en la aprobación de los mismos, podría tener visos de inconstitucionalidad a la luz de Rullán v. Fas Alzamora, 166 D.P.R. 742 (2006) y RDT Const. Corp. v. Contralor I, 141 D.P.R. 424, 440 (1996), ya que dichos acuerdos constituyen información contributiva del contribuyente sobre la cual el contribuyente tiene una expectativa de intimidad.

Por consiguiente, la CCPR entiende que los Acuerdos Finales, independientemente de la cuantía o controversia, deben ser aprobados por el Administrador de Rentas Internas únicamente. El envolver otras agencias o funcionarios en el proceso no solo lo hace más complejo y costoso para el sistema, sino que los hace inoperantes y podrían violar el derecho a la intimidad de dichos contribuyentes.

La privacidad de los acuerdos finales constituye un incentivo a que las partes lleguen a una solución de una controversia fuera de los tribunales. Si el Gobierno desea establecer mejores controles al momento de aprobar acuerdos podría, establecer un comité dentro del Departamento que se encargue de la aprobación de transacciones que excedan un monto. Así entendemos lo hace el IRS, en donde existe una comisión que revisa las actuaciones del Comisionado y a la misma vez le sirve al Comisionado como de grupo asesor. Además, sería un mecanismo similar al Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

Por los fundamentos antes expuestos, la CCPR endosa la aprobación del P. de la C. 2415, sujeto a la aprobación de nuestras enmiendas.

Sin nada más al respecto, me despido muy respetuosamente,

Ing. José M. Izquierdo Encarnación
Presidente